



Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00091-00**

DEMANDANTE: **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**
CC No. 91.257.658

APODERADO: GUSTAVO DIAZ OTERO
CC No. 5.795.162 T.P. No. 33.229
Correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com

DEMANDADO: **ELIDA GARNICA GARCIA**
CC No. 28.352.414
BALDOMERO CANO
CC No. 2.721.306

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** identificada con **CC No. 91.257.658** y en contra de **ELIDA GARNICA GARCIA**, identificada con **CC No. 28.352.414** y **JHON JAIRO DUARTE PEREZ** identificado con **CC No. 2.721.306**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 419, ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, como quiera que no señaló correctamente el documento de identificación de la parte demandada, así mismo, relaciono de forma incorrecta la fecha de creación del pagare.
- Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera que la fecha de señalada no guarda correspondencia con la fecha de creación relacionada en el pagaré.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos son exigible al día siguiente a la fecha en que se declaró vencida la obligación.
- Relacione el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Aporte la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que si bien allegó memorial de medidas cautelares, las solicitadas no proceden en los procesos declarativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.



- acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Tenga en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., a efectos de adecuar la demanda conforme a lo señalado en el mismo.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** identificada con **CC No. 91.257.658** y en contra de **ELIDA GARNICA GARCIA,** identificada con **CC No. 28.352.414** y **JHON JAIRO DUARTE PEREZ** identificado con **CC No. 2.721.306,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 23** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario